EXPTE. D- 3937 /26-21

FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años – Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórase como artículo 5° ter de la Ley 10.499 y sus modificatorias, el siguiente:

"Artículo 5° ter: Los organizadores de eventos masivos abiertos al público, tales como recitales, festivales, ferias, exposiciones y encuentros deportivos, en los que se expendan o suministren alimentos deberán garantizar la disponibilidad de al menos una opción de alimento libre de gluten, apta para el consumo seguro de las personas con enfermedad celíaca.

Asimismo, los establecimientos y prestadores de servicios turísticos que incluyan alimentos en las prestaciones contratadas deberán garantizar su provisión en condiciones de seguridad alimentaria.

Los sujetos alcanzados deberán informar de manera clara y accesible la disponibilidad de dichas opciones y adoptar las medidas necesarias para prevenir la contaminación cruzada, conforme a la normativa sanitaria vigente.

H.C. FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

La reglamentación establecerá las modalidades de cumplimiento de acuerdo con las características de cada actividad."

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 7° de la Ley 10.499 y sus modificatorias por el siguiente:

"Artículo 7° (Texto según Ley 15375): A aquellos comercios y empresas que no den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, 5 bis, **5 ter** y 6 de la presente ley, se les impondrá una multa y, en caso de incumplimientos reiterados, se dispondrá la clausura de hasta cinco (5) días del establecimiento o empresa comercial, conforme al procedimiento previsto en la presente ley."

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA SILVINA NARDINI
Diputada
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto ampliar y fortalecer la protección de las personas con enfermedad celíaca en la Provincia de Buenos Aires, garantizando el acceso a alimentos libres de gluten en condiciones de seguridad en eventos masivos abiertos al público y en servicios turísticos que incluyan prestaciones gastronómicas.

La iniciativa procura que el derecho a la salud y a una alimentación adecuada pueda ejercerse efectivamente en ámbitos de participación cultural, recreativa y turística, evitando que la falta de alternativas alimentarias seguras se convierta en una barrera para la inclusión social.

La enfermedad celíaca es una condición crónica que exige mantener una alimentación estricta libre de gluten durante toda la vida.

El tratamiento se basa en evitar la ingesta de esta proteína, por lo que la disponibilidad de alimentos aptos constituye una necesidad sanitaria y no una mera preferencia alimentaria.

En consecuencia, la protección de las personas con celiaquía requiere considerar no solamente la composición de los productos ofrecidos, sino también las condiciones de elaboración, manipulación, conservación y servicio.

Un alimento elaborado originalmente sin gluten puede dejar de ser seguro si entra en contacto con materias primas, utensilios, superficies o equipos contaminados. La prevención de la contaminación cruzada constituye, por ello, un elemento esencial para garantizar que la oferta alimentaria sea efectivamente apta para el consumo.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con un régimen específico de protección de las personas con enfermedad celíaca, cuya norma central es la Ley 10.499 y sus

modificatorias, marco que contempla medidas vinculadas con la prevención, la detección, el diagnóstico, el tratamiento, la información y el acceso a alimentos adecuados.

A su vez, la Ley nacional 26.588, modificada por la Ley 27.196, establece obligaciones destinadas a facilitar el acceso a alimentos libres de gluten en distintos establecimientos y servicios, incluyendo determinados ámbitos gastronómicos, educativos, sanitarios, de alojamiento y transporte.

La reglamentación nacional y las disposiciones del Código Alimentario Argentino complementan ese marco mediante exigencias relativas a la identificación y seguridad de los alimentos libres de gluten y a las buenas prácticas que deben observarse para prevenir su contaminación.

Sin perjuicio de estas previsiones, las características particulares de los eventos masivos y de las prestaciones turísticas justifican establecer reglas provinciales específicas que faciliten su cumplimiento y permitan una fiscalización adecuada, dentro de las competencias locales.

La propuesta no procura sustituir las obligaciones nacionales ni crear un régimen paralelo, sino complementar la legislación bonaerense para atender situaciones en las que la oferta alimentaria presenta dificultades operativas particulares.

Los recitales, festivales, ferias, exposiciones, encuentros deportivos y demás eventos de concurrencia masiva constituyen espacios relevantes para el desarrollo cultural, la recreación y la participación comunitaria.

En estos ámbitos, la comercialización de alimentos suele realizarse mediante puestos temporarios, concesiones, espacios gastronómicos o proveedores que operan

durante períodos limitados. La diversidad de operadores y las condiciones de funcionamiento pueden dificultar la identificación de opciones aptas y el control de los procedimientos de elaboración y servicio.

La falta de alternativas seguras puede obligar a las personas con celiaquía a concurrir con sus propios alimentos, limitar su permanencia en el lugar o desistir de participar en determinadas actividades, generando ello una restricción concreta al ejercicio de derechos culturales, recreativos y sociales.

Por tal motivo, se propone establecer la obligación de garantizar al menos una opción de alimento libre de gluten en los eventos masivos abiertos al público en los que se expendan o suministren alimentos. La obligación comprende tanto la comercialización como la provisión gratuita, de manera que la modalidad de entrega no determine la existencia de protección.

La exigencia deberá cumplirse conforme a las condiciones sanitarias vigentes y a las características de cada evento y la reglamentación podrá contemplar diferencias vinculadas con la duración, la capacidad, la infraestructura y la modalidad de expendio, sin desnaturalizar el objetivo de garantizar una alternativa segura.

Como antecedente, se puede citar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley 6.268, vinculada con la disponibilidad de menús o productos aptos para personas con celiaquía en eventos masivos.

La incorporación de una disposición similar a la mencionada al ordenamiento bonaerense permitirá establecer una obligación expresa para los responsables de estos eventos, evitando que el acceso a alimentos seguros dependa exclusivamente de decisiones voluntarias de los organizadores o de las características de cada proveedor gastronómico.

H.C. FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

Cabe consignar que la obligación podrá satisfacerse mediante alimentos elaborados en condiciones adecuadas o mediante productos provenientes de establecimientos habilitados, conservados y servidos de manera que se preserve su aptitud.

Con respecto a los Servicios turísticos, es sabido que la Provincia de Buenos Aires cuenta con una amplia diversidad de destinos y actividades turísticas, entre ellos localidades costeras, espacios rurales, áreas naturales, circuitos culturales, establecimientos de alojamiento y propuestas recreativas.

El turismo muchas veces comprende prestaciones diversas que pueden incluir desayunos, comidas, excursiones, paseos y actividades de varias horas o jornadas. Cuando la alimentación forma parte del servicio contratado, la falta de opciones aptas puede generar incertidumbre para las personas con celiaquía y dificultar el ejercicio de su derecho a disfrutar de esos servicios en condiciones de igualdad.

En consecuencia, la iniciativa también propone que los establecimientos y prestadores turísticos que incluyan alimentos en las prestaciones contratadas garanticen su provisión en condiciones de seguridad alimentaria e informen de manera clara y accesible sobre las opciones disponibles.

La obligación se vincula con la prestación alimentaria efectivamente ofrecida, sin pretender imponer indiscriminadamente obligaciones gastronómicas a quienes no suministran alimentos, sino asegurar que cuando estos integren el servicio contratado, se contemplen las necesidades de las personas con celiaquía.

La medida contribuirá a mejorar la información al consumidor, promover prácticas responsables en el sector turístico y favorecer condiciones de inclusión en la oferta provincial.

H.C. FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

El proyecto establece expresamente la obligación de adoptar medidas para prevenir la contaminación cruzada y de brindar información clara y accesible sobre la disponibilidad de alimentos aptos, debiendo con la normativa sanitaria vigente, sin crear un sistema de certificación paralelo ni sustituir los controles alimentarios existentes.

Ahora bien, en virtud a que la eficacia de las obligaciones propuestas requiere que su cumplimiento pueda ser controlado por las autoridades competentes y que los incumplimientos tengan consecuencias jurídicas previsibles, se propone incorporar las nuevas obligaciones al régimen de la Ley 10.499 mediante la modificación de su artículo 7°.

La aplicación de sanciones deberá respetar el procedimiento legal vigente y considerar las características del incumplimiento y las demás circunstancias que resulten relevantes conforme al régimen aplicable.

La presente propuesta modifica la Ley 10.499 para mantener un marco normativo integrado y facilitar la interpretación, reglamentación y fiscalización de las obligaciones relativas a la enfermedad celíaca, delimitando su objeto respecto a las iniciativas referidas específicamente a salones de eventos y servicios de catering en virtud de encontrarse en tratamiento el proyecto D 1624/26-27 que refiere a los mencionados.

Por todo lo expuesto, en virtud que el proyecto procura garantizar que las personas con enfermedad celíaca puedan participar de eventos culturales, deportivos y recreativos y disfrutar de los destinos turísticos bonaerenses con mayor seguridad, información y autonomía, solicito a los Sres./as Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

MARIA SILVINA NARDINI
Diputada
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.